

**RESOLUCIÓN No. 3 2 5 8 DE 2025**

Por medio de la cual se da aplicación al Decreto 2832 de 2025, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y se autoriza a unas instituciones educativas oficiales y No oficiales (privadas) del departamento de Arauca, para realizar validación de estudios de educación básica y hasta el grado 10° de la media, durante el año 2025.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus atribuciones legales, constitucionales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2025 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67, que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 151 establece que las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación deben dar cumplimiento a las competencias atribuidas por dicha Ley; por lo que le corresponde entre otras funciones, establecer las políticas, planes y programas departamentales de educación, organizar el servicio educativo, y en general dirigir la educación en el territorio de su jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, es competencia de las entidades territoriales certificadas "organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción" y "dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad".

Que mediante resolución 3073 del 12 de agosto de 1997 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó a la Secretaría de Educación Departamental para asumir la prestación del servicio educativo.

Que el artículo 2.3.3.3.4.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, reglamenta la validación por grados de los estudios de la educación formal, para los casos en que el estudiante pueda demostrar que ha logrado los conocimientos, habilidades y destrezas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas para los grados de la educación básica y media académica.



RESOLUCIÓN No. 3 2 5 8 DE 2025

Por medio de la cual se da aplicación al Decreto 2832 de 2025, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y se autoriza a unas instituciones educativas oficiales y No oficiales (privadas) del departamento de Arauca, para realizar validación de estudios de educación básica y hasta el grado 10° de la media, durante el año 2025.

Que el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, establece el procedimiento a través del cual *“los establecimientos educativos que cumplan con los requisitos legales de funcionamiento y que en las pruebas de competencias SABER se encuentren ubicados por encima del promedio de la entidad territorial certificada o en el Examen de Estado se encuentren, como mínimo, en categoría alta, podrán efectuar, gratuitamente, la validación de estudios, por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas.*

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación de fecha 15 de julio de 2019 frente al tema de validaciones expresa:

*“(...) la validación se realizará para todas las áreas fundamentales de cada grado, lo que implica que cuando los estudiantes requieran validar dos o más grados de la educación preescolar, básica y media, deberá llevar a cabo un proceso de validación por cada uno de ellos (...)”.* Adicionalmente establece que cada institución educativa es autónoma para llevar a cabo el proceso de evaluación.

Que la resolución 677 del 07 de diciembre de 2021 expedida por el Instituto para la Evaluación de la Educación - ICFES establece una de las metodologías que guían la evaluación de la educación a partir del examen saber 11 y en el artículo 1° dispone que *(...) Posterior a las dos aplicaciones que realice el ICFES anualmente del examen Saber 11, se producirá una única clasificación anual de forma independiente y por separado para cada establecimiento educativo y para cada una de sus sedes. La clasificación se producirá con base en los resultados del examen Saber 11 de los estudiantes de grados 11 y 26, cuando corresponda. Cuando un establecimiento tenga resultados para grado 11 y para grado 26, se producirá una clasificación independiente con los resultados de cada grado (...).*

Que la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental certificó el cumplimiento de los requisitos legales de funcionamiento para el año 2025 de las instituciones educativas oficiales y a los establecimientos educativos privados del departamento de Arauca reportados por la Dirección de Calidad Educativa que en las pruebas de competencias SABER se encuentran ubicados por encima del promedio de la entidad territorial certificada o en el Examen de Estado Saber 11° se encuentren, como mínimo, en categoría alta.

En mérito de lo expuesto anteriormente, se hace necesario y pertinente que la Secretaría de Educación Departamental autorice a las instituciones educativas oficiales y a los establecimientos educativos No Oficiales (privados) del departamento de Arauca cumplan con los requisitos legales de funcionamiento y que en las pruebas de competencias SABER se encuentren ubicados por encima del promedio de la entidad territorial certificada o en el Examen de Estado se encuentren, como mínimo, en categoría alta, para que realicen de manera gratuita la validación de estudios,

RESOLUCIÓN No. 3 2 5 8 DE 2025

Por medio de la cual se da aplicación al Decreto 2832 de 2025, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y se autoriza a unas instituciones educativas oficiales y No oficiales (privadas) del departamento de Arauca, para realizar validación de estudios de educación básica y hasta el grado 10° de la media, durante el año 2025.

por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas para atender a personas que se encuentren en situaciones académicas descritas en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Autorización de establecimientos.** Autorizar a realizar de manera gratuita la validación de estudios por grados de la educación básica y media hasta el grado décimo 10° para el año 2025, a las Instituciones Educativas Oficiales y Establecimientos Educativos No Oficiales (privados) del departamento de Arauca, que cumplen con los requisitos legales de funcionamiento y que de acuerdo a los resultados en las evaluaciones externas se encuentran por encima del promedio de la entidad territorial; así como a los establecimientos que se encuentran en las categorías altas (A+, A y B), los cuales se relacionan a continuación:

Tabla 1. Instituciones Educativas municipio de Arauca

Nombre de la Institución Educativa o Establecimiento Educativo	Sector	Zona
COLEGIO LA ENSEÑANZA	No oficial (Privado)	Urbano
LICEO SANTO DOMINGO SAVIO	No oficial (Privado)	Urbano
INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL MARIA INMACULADA	Oficial	Urbano
COLEGIO PABLO NERUDA	No oficial (Privado)	Urbano
COLEGIO COMFIAR	No oficial (Privado)	Urbano
GIMNASIO CORPORIENTE	No oficial (Privado)	Urbano
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA	Oficial	Urbano
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO CRISTO REY	Oficial	Urbano
INSTITUCION EDUCATIVA GENERAL SANTANDER	Oficial	Urbano
INSTITUTO POLITECNICO ARAUCANO - INSPOAR	No oficial (Privado)	Urbano
INSTITUCION EDUCATIVA EMANUEL	No oficial (Privado)	Urbano

**RESOLUCIÓN No. 3 2 5 8 DE 2025**

Por medio de la cual se da aplicación al Decreto 2832 de 2025, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y se autoriza a unas instituciones educativas oficiales y No oficiales (privadas) del departamento de Arauca, para realizar validación de estudios de educación básica y hasta el grado 10° de la media, durante el año 2025.

Tabla 2. Instituciones Educativas municipio de Arauquita

Nombre de la Institución Educativa o Establecimiento Educativo	Sector	Zona
INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DEL LLANO	Oficial	Urbano
INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CARBONELL	Oficial	Rural
INSTITUCION EDUCATIVA JUAN JACOBO ROUSSEAU	Oficial	Urbana
INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO NEL JIMENEZ	Oficial	Rural

Tabla 3. Instituciones Educativas municipio de Saravena

Nombre de la Institución Educativa o Establecimiento Educativo	Sector	Zona
INSTITUCION EDUCATIVA LA FRONTERA	Oficial	Urbana
INSTITUCION EDUCATIVA ADVENTISTA BETHEL	No oficial (Privado)	Urbana
INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO	Oficial	Rural
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL RAFAEL POMBO	Oficial	Urbana
GIMNASIO PSICOPEDAGOGICO BILINGÜE HEBRON	No oficial (Privado)	Urbana

Tabla 4. Instituciones Educativas municipio de Tame

Nombre de la Institución Educativa o Establecimiento Educativo	Sector	Zona
CORPORACION EDUCATIVA APRENDER CORPOAPRENDER	No oficial (Privado)	Urbana
LICEO ADVENTISTA LIBERTAD	No oficial (Privado)	Urbana
INSTITUCION EDUCATIVA ORIENTAL FEMENINO	Oficial	Urbana
INSTITUCION EDUCATIVA LICEO TAME	Oficial	Urbana
INSTITUCION EDUCATIVA INOCENCIO CHINCA	Oficial	Urbana
INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE	Oficial	Rural



RESOLUCIÓN No. 3 2 5 8 DE 2025

Por medio de la cual se da aplicación al Decreto 2832 de 2025, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y se autoriza a unas instituciones educativas oficiales y No oficiales (privadas) del departamento de Arauca, para realizar validación de estudios de educación básica y hasta el grado 10° de la media, durante el año 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Procedimiento.** Las Instituciones Educativas oficiales y establecimientos educativos no oficiales (privados) autorizados en el artículo primero de la presente resolución y de conformidad con el artículo 2.3.3.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, podrán efectuar gratuitamente la validación de estudios por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas para atender a personas que se encuentren en las siguientes situaciones académicas:

*"(...) a) Haber cursado uno o varios grados sin el correspondiente registro en el libro de calificaciones;*

*b) Haber cursado o estar cursando un grado por error administrativo sin haber aprobado el grado anterior;*

*c) Haber cursado estudios en un establecimiento educativo que haya desaparecido o cuyos archivos se hayan perdido;*

*d) Haber estudiado en un establecimiento educativo sancionado por la secretaría de educación por no cumplir con los requisitos legales de funcionamiento;*

*e) Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados;*

*f) No haber cursado uno o varios grados de cualquiera de los ciclos o niveles de la educación básica o media, excepto el que conduce al grado de bachiller"(...)".*

**Parágrafo primero:** El establecimiento educativo es autónomo para definir las evaluaciones o actividades académicas que permitan evidenciar que un estudiante cuenta con los conocimientos, habilidades y destrezas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas para los grados de la educación básica y hasta el grado 10° de la educación media, contempladas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994.

**Parágrafo segundo:** El certificado de estudio que se expida como resultado de la validación, deberá contener como mínimo la información reglamentada para la expedición de certificaciones conforme lo establece el artículo 2.3.3.3.5.9 del Decreto 1075 de 2015.

**Parágrafo tercero:** En caso de requerirse validar dos (2) o más grados, deberá llevarse a cabo a través de un proceso de validación para cada uno de ellos.

**Parágrafo cuarto:** La validación del bachillerato en un solo examen conducente al título de bachiller, es competencia del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES, de conformidad con el artículo 2.3.3.3.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015.



**RESOLUCIÓN No. 3 2 5 8 DE 2025**

Por medio de la cual se da aplicación al Decreto 2832 de 2025, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y se autoriza a unas instituciones educativas oficiales y No oficiales (privadas) del departamento de Arauca, para realizar validación de estudios de educación básica y hasta el grado 10° de la media, durante el año 2025.

**ARTICULO TERCERO: Reporte.** Las Instituciones Educativas oficiales y los establecimientos educativos no oficiales (privados) deberán reportar anualmente a la Secretaría de Educación del Departamento las validaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015. Dicho reporte, deberá ser remitido a la Dirección de Inspección y Vigilancia a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente.

**ARTICULO CUARTO: Recursos.** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: Vigencia.** La presente resolución rige para la vigencia 2025.

**PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca, a los 16 JUL 2025

**RENSON JESUS MARTINEZ PRADA**  
Gobernador del Departamento de Arauca

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
<b>Proyectó:</b>	YALVI ESPERANZA MARTA	Profesional Universitario	
<b>Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:</b>	MARÍA CONSTANZA MORALES LEÓN	Profesional Especializado Directora de Calidad Educativa	
<b>Revisó y Aprobó:</b>	ARIEL PEDRAZA PINZÓN	Secretario de Educación Departamental	
<b>Revisó y Aprobó Aspectos jurídicos:</b>	MARCELIANO GUERRERO ALVARADO	Profesional Universitario Director Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			